



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 07701.8/2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO : EL CORTE INGLES, S.A. CIF A28017895

En Madrid, a 22 de noviembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 27 de junio de 2019 compró vía web "set cuaderno y bolígrafo digital smart writing set Moleskine negro", se le cobró el precio de 40 euros, la compra se confirmó, recibió el correo electrónico de confirmación en el que le garantizaban la disponibilidad antes del 8 de julio de 2019. El 10 de julio contactan con él y le comunican que no hay stock, lo cual no es cierto y adjunta pruebas. Tienen stock a 229 euros no al precio de 40 euros. Solicita la entrega del artículo al precio que lo compró.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el documento aportado al expediente de la venta de fecha 27 de junio de 2019, refleja que el producto estaba disponible para su recogida en El Corte Inglés Pozuelo antes del 8 de julio de 2019, y que la empresa avisaría mediante correo electrónico/sms cuando el producto estuviera preparado, y no es hasta el 10 de julio de 2019, superado el plazo máximo para la recogida, cuanto contacta con el reclamante para comunicar el error en la venta. En consecuencia, se aprecia que la empresa reclamada no actuó con la diligencia debida para haber cancelado el pedido y habérselo comunicado al reclamante con inmediatez, por lo que debe hacer efectiva la compraventa del "set cuaderno y bolígrafo digital smart writing set Moleskine negro", la parte reclamante abonará el precio contratado de 40 euros y lo recogerá en El Corte Inglés Pozuelo, de acuerdo con las condiciones del pedido 1917811000961 objeto de conflicto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 22 de noviembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: